

ANOTACIONES A LA «VIDA Y OBRA DEL DR. JUAN GUTIERREZ»

Uno de los jurisconsultos españoles más eminentes tanto en su siglo como en los posteriores, ha sido el placentino-mirobrigense Juan Gutierrez; prueba de ello es la inclusión de su nombre, por la Real Academia de jurisprudencia y Legislación a mediados del siglo pasado¹, en una lápida conmemorativa de los principales juristas españoles del siglo XVI, junto a los conocidísimos y relevantes, tanto en la jurisprudencia patria como en todo el occidente europeo, Antonio Agustín, Gregorio López, Antonio Gómez ó Diego de Covarrubias, dentro de una lista de doce autores.

El principal biógrafo de Juan Gutierrez ha sido el aragonés Blas Antonio de Nasarre y Ferriz, en la «*Vida y escritos de este autor*», incorporada al principio de la edición de sus *Opera Omnia*, impresa en Alemania, «*Coloniae Alllobrogum*», financiada por Perachon et Cramer, y cuyo tomo I, en el que se inserta, apareció en 1731, es decir más de dos siglos después de su fallecimiento². Los investigadores que en el presente siglo se han ocupado nuevamente de su vida, en ocasiones han tenido que desistir de su objetivo, por falta de datos nuevos en los diversos Archivos locales, o se han limitado a concretar determinadas actuaciones del jurista, algunas en base a sus propias obras; de éstos, destaca Moreno Calderón³, aunque ha bebido fundamentalmente en la biografía de Nasarre.

La localización de una carta enviada por el Obispo de Ciudad Rodrigo, D. Martín de Salvatierra, al Santo Padre, Clemente VIII, recomendando al Doctor Juan Gutierrez, para algún puesto relevante de servicio a la Iglesia,

1 Entonces se llamaba «Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación», en la sesión de 27 de mayo de 1857, cf. 'Notas biográficas sobre los jurisconsultos españoles de los siglos XIII al XIX', en RGLJ 11 (1857) 272 y ss.

2 La edición se encabeza con el siguiente enunciado: «D. IOANNIS GUTIERREZ HISPANI, jurisconsulti praeclarissimi, almae Ecclesiae Civitatis Canonici Doctoralis, et Advocati Placentini OPERA OMNIA CIVILIA, CANONICA ET CRIMINALIS, decisionibus S. Rot. om. recentissimis, necnon repertorio generali aucta ac indicibus singularibus illustrata, in sexdecim tomos distributa...», Coloniae Allobrogum, Sumptibus Perachon et Cramer MDCCXXXI», incluye junto a la biografía de Nasarre, la de Nicolás Antonio, dirigiéndose la edición a cualquier lector, laico o clérigo, que juzgará por sí mismo la bondad del trabajo hecho.

3 Moreno Calderón, A., *Biografías de los expresidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX, inscritos en sus lápidas* T. I (Madrid 1911) p. 77.

nos facilita algunos datos del máximo interés, y servirá de hilo conductor de nuestro discurso en las páginas siguientes. Por la trascendencia del texto de la carta, reproducimos su tenor literal:

«Santísimo Padre: al considerar yo en qué gran medida el favor de las altas potestades suele levantar los ánimos de los que se esfuerzan denodadamente y cuán estimulante resulta ello para la voluntad de los buenos, a la vez que alentador para sus afanes, quiero fijarme en la persona de Don Juan Gutiérrez, doctor en derecho pontificio y sujeto suficientemente perito en ambos derechos.

Durante los últimos veinte años ha desempeñado el cargo de canónigo doctoral, prebenda que a Su Santidad corresponde presentar, en esta Iglesia de Ciudad Rodrigo, a la que en mi indignidad presido.

Se trata de persona que asiduamente cultiva los estudios literarios y ha sacado a luz diversos tratados que se leen con excelente aprobación de todos y circulan sin encontrar óbice alguno.

Ha defendido a la mencionada Iglesia Catedral desde el puesto de su oficio y también ha prestado su apoyo a la causa de la Iglesia Universal con su palabra y escritos, en la medida de sus posibilidades según el ministerio que ha recibido.

Cumple, asimismo, a satisfacción las exigencias de su cargo, en cuanto le es dado a la humana fragilidad.

Tiene también ya revisados de nuevo y concluidos de escribir dos libros sobre cuestiones canónicas.

Por todo ello, he tomado la determinación de informar a Su Santidad sobre los precitados trabajos y virtudes de aquél, con el fin de que en cualquier ocasión que se presentare, en que haya necesidad de un hombre adornado de tan excelentes cualidades, tenga Su Santidad información precisa de que se halla en obsecuente disposición de servicio para cuanto fuere más del agrado de Su Santidad.

Para Vos de corazón pedimos y ardientemente deseamos dicha y felicidad perpetuas.

En Ciudad Rodrigo, año de la Encarnación del Señor, 1597, a dos de Febrero.

Santísimo Padre, quedo siempre humilde y fiel servidor de Su Santidad. Martín, Obispo de Ciudad Rodrigo⁴.

4 *Beatissime pater: Consideranti mihi quantopere summorum principum favor laborantium animos attolat ac bonorum voluntates aliciat studiaque accendat et videnti Joannem Gutierrez in iure pontificio doctorem et utrinque juris satis peritum huiusque ecclesiae Civitatis Vestrae Sanctitatis (cui indignus praesum) in doctorali prebenda canonicum per spatium viginti retro annorum: in literarum studium assidue incumbentem, ac diversos libros in lucem edentem, qui quidem omnium approbatione leguntur in offensoque pede decurrunt, et etiam praefatam cathedralem ecclesiam pro officio defendentem, ac universalem pro accepto ministerio quoad potuit verbo, et scripto adiuvantem, suoque muneri de humana fragilitate recte satisficientem, et duos de canonicis quaestio-*

Redacta la carta de presentación de los méritos del doctoral uno de los más insignes Prelados de Ciudad Rodrigo, D. Martín de Salvatierra, quien de obispo de Albarracín, pasó a ocupar la Sede episcopal de Segorbe desde 1583 hasta 1591, año en que fue trasladado a la Civitatense, y que rigió con unánime aprobación hasta su muerte acaecida en 1604⁵. De sus intervenciones dentro de la diócesis Civitatense hay reflejo en cuatro hechos notables: la reivindicación de los lugares perdidos por Ciudad Rodrigo a favor de una diócesis portuguesa durante el siglo xv, y que fue objeto de su atención durante el decenio 1591-1601; la visita de inspección al Hospital de la Pasión, ya fusionado con el de la Piedad, y que no pudo llevarse a efecto por la oposición de los cofrades, todos seglares mirobrigenses; la visita de la Iglesia de San Blas de La Caridad y la de Robledillo, dependiente de la misma Orden de los Premostratenses, a pesar de la oposición de éstos y merced a una resolución del Consejo Real, en 1601, y la cesión de la parroquia de San Isidoro, ya convertida en simple Iglesia por falta de feligreses, a favor del Convento de Franciscanas Descalzas, de recia tradición en nuestra Ciudad hasta el siglo pasado, desde que lo fundara en 1604 la hija de los marqueses de Cerralbo, doña Catalina Enriquez⁶. Sin embargo, su actuación más relevante coincide con la convocatoria y celebración del «Sínodo Civitatense» durante el mes de abril de 1592⁷, cuyas consecuencias para

nibus libros denuo elaboratos et conscriptos habentem; incidit consilium Vestram sanctitatem certiore de suis praelibatis laboribus et virtutibus faciendi, ut quandocumpe aliqua sese obtulerit occasio in qua opus sit viro talibus ornato, sit notum Vestrae Sanctitati famulari, quod spiritus gratissimum fore Vestrae Sanctitati, cui incolumitatem et aeternam felicitatem ex animo deprecamur et exoptamus. in urbe Civitatensi anno dominicae Incarnationis MDLXXXVII postridie Kalendas februarii.

Beatissime Pater. umilis atque fidelis servus Sanctitatis Vestre. M (artinus), episcopus Civitatensis. Rubricado SV, Nunciatura de España sign. 41 fol. 248r (numeración nueva 249r).

⁵ D. Martín de Salvatierra fue enterrado en la Iglesia de San Salvador muy cerca del Palacio Episcopal y de la Catedral Civitatense, para cuya conservación dejó veinte ducados de renta, a pesar de lo cual se arruinó en 1617; reconstruida por el Obispo D. Jerónimo Ruiz de Camargo, en la actualidad ha desaparecido, después de perder la categoría de Iglesia parroquial y quedar reducida a ermita (cf. Hernández Vegas, M., *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, T. II, reimpr. Salamanca 1982, pp. 74-76).

⁶ Cf. Sánchez Cabañas, A., *Historia de Ciudad Rodrigo, originalmente escrita por... Comentarios actualizados por J. Benito Polo* (Salamanca 1967) p. 94; Mansilla, D., s. v. 'Ciudad Rodrigo', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dirigido por Q. Aldea y otros, vol. I, A-C, (Madrid 192) p. 423 col. a, señala que en la gestión para obtener los lugares perdidos por la Sede Civitatense en el siglo xv, no hizo sino continuar las que el siglo precedente llevó a cabo don Alonso de Paradinas (vid. Mansilla, D., 'Alfonso de Paradinas. Obispo de Ciudad Rodrigo (1469-1485)' en *Scripta Theologica*. Separata, vol. XVI, fasc. 1 y 2, enero-agosto 1984, p. 359-394).

⁷ Queda la duda respecto de si fue el primer Sínodo diocesano o el segundo, como nos parece más probable, ya que en las Constituciones sinodales impresas en Salamanca en 1595, se alude expresamente a otro anterior, con Constituciones, que había sido convocado por D. Diego de Muros a finales del siglo xv; están pendiente de publicación las Constituciones del Sínodo convocado y presidido por Martín de Salvatierra, en la Colección de Sínodos Diocesanos Españoles, dirigida por Antonio García.

la dirección espiritual de la diócesis fueron esplendorosas, pues sirvió para dar cumplimiento a las prescripciones del Concilio de Trento y su buen planteamiento permitió la vigencia de sus Constituciones Sinodales hasta finales del siglo XIX⁸.

Destinatario de la Súplica o carta de presentación fue el Papa Clemente VIII, de nombre de pila Hipólito Aldobrandini, quien designado cardenal por el Papa Sixto V, fue elevado a la cátedra de Pedro el 30 de enero de 1592, rigiendo la Iglesia hasta su muerte, ocurrida el 3 de marzo de 1605⁹. A nivel humano, se distinguió por sus profundos conocimientos en materias jurídicas, desempeñando durante bastantes años distintas actividades relacionadas con la administración de justicia ante la Santa Sede, como abogado consistorial y auditor de la Rota; elevado al solio pontificio, intervino activamente el celeberrima controversia entre bañecianos y molinistas sobre el tema *de auxiliis et de libero arbitrio*.

Desde el punto de vista formal, la petición respeta el formulismo característico de este tipo de documentos. Se da el tratamiento habitual al Santo Padre, a quien se eleva la súplica bajo la expresión «*Beatissime Pater*», y se concluye con la despedida usual, a través de la cual el Prelado expresa su sumisión al Vicario de Cristo: «*humilis et fidelis servus*», lo que no obsta para que el texto esté redactado en primera persona del singular, demostrando con ello un estilo directo, indicativo de la profunda confianza que anima al peticionario del escrito. Debemos destacar, no obstante, que en el inciso final se cambia la primera persona del singular por la del plural: *deprecamur et exoptamus*, como si se incorporara al deseo de salud y felicidad perpetua que manifiesta para el Romano Pontífice, además del suplicante, el ánimo de la persona por quien intercede D. Martín de Salvatierra, y a cuyo favor dirige esta petición que aparece fechada en Ciudad Rodrigo a 2 de febrero de 1597.

Por lo que concierne al contenido, la súplica se inicia con unos motivos que sirven para introducir y ambientar el que impulsa al Obispo Civitatense, pues en base a la especial protección que los reyes y gobernantes de las naciones tributan a los hombres laboriosos y virtuosos, y que sirve de estímulo para el fomento de los estudios, en cuya órbita hay que situar el Estado Español de aquel tiempo, con las matizaciones propias de la época, se da la justificación profunda que permite pasar el examen de los méritos que concurren en la persona del canónigo de Ciudad Rodrigo doctor Juan

8 El siguiente Sínodo Diocesano Civitatense tuvo lugar en 1889, siendo Administrador Apostólico de la diócesis el Dr. Mazarrasa, cuya especial incidencia en la vida y organización eclesial, ya tuvo un reconocimiento de sus feligreses, y merece una investigación monográfica.

9 Vid. Soranzo, G., s. v. 'Clemente VIII', en *Enciclopedia Cattolica*, vol. III, BRA-COL (Citrá del Vaticano 1949) p. 1829 y 1830 cols. a-b, y bibliografía allí referida.

Gutiérrez, a fin de lograr que el Papa, vista su exposición, premie, con el oportuno reconocimiento, al interesado, tanto por sus trabajos intelectuales como por sus virtudes. Por esta razón, concluye su petición señalando que «hace una descripción fehaciente de los méritos del doctoral para que cuando se ofrezca al Santo Padre la ocasión propicia de necesitar para un puesto a una persona de las cualidades y condición del referido, lo tenga presente en su designación, por cuyo motivo le estará muy agradecido».

Aunque no especifica el oficio concreto para el que se hace la presentación, pensamos que la súplica se dirige básicamente al posible nombramiento del doctor Juan Gutiérrez como obispo de alguna de las Sedes vacantes en los Reinos de España, pues se hace especial hincapié en sus profundos conocimientos jurídicos y santidad de vida, así como en los muchos años de inquebrantable servicio a la Iglesia, tanto particular diocesana desde su función de canónigo doctoral en la Catedral Civitatense, como a la universalidad de fieles, especialmente mediante la palabra y la escritura, como lo reflejan sus obras impresas que gozaron siempre de general aprobación y reconocimiento por su altura científica, además de la utilidad práctica de las mismas.

La Iglesia Católica siempre buscó que el gobierno de los fieles cristianos viniera confiado a las personas que reunieran las condiciones necesarias para regir dignamente la parte de rebaño confiada a su ministerio, puesto que la defensa e incremento de la religión depende en gran medida de la actividad pastoral de los Ordinarios en sus respectivas diócesis. Por ello, ya el Concilio IV de Cartago, celebrado el 398 d.C., prescribió el examen de los Obispos antes de su consagración, y el Concilio de Trento, recogiendo esta disciplina eclesiástica, entre las numerosas reformas morales y disciplinarias aprobadas en la Sesión XXII, de 17 de septiembre de 1562, requiere expresamente para los Obispos una particular cultura en materia teológica y en Derecho canónico. De aquí surgió el proyecto de Gregorio XIV exigiendo a los candidatos al Episcopado un doble examen antes de su confirmación: un proceso informativo sobre su estilo de vida, y la cultura sobre las materias referidas; a su muerte, Clemente VIII, para dar mayor solemnidad al examen de los Obispos instituyó en 1592 una «Congregatio Examinis Episcoporum», con la misión específica de examinar y declarar idóneos los candidatos a sedes episcopales de libre colación en Italia e islas adyacentes, y para los obispos de nombramiento real¹⁰. Al término del examen, cuyo interrogatorio se efectuaba por dos examinadores y un cardenal, el Pontífice solicitaba el parecer de la Congregación referida¹¹. De la obli-

10 Esta Congregación cuya prefecto era el Papa, se componía de varios cardenales, un prelado secretario y conveniente número de examinadores teólogos y canonistas, entre los que estaban el decano de la Rota Romana y el auditor del Papa, viniendo elegidos todos, tanto del clero secular como del regular.

11 Es famoso el examen verificado el 22 de marzo de 1599 a S. Francisco de

gación de examinarse estaban exentos los obispos elegidos para sedes *in partibus infidelium*, los reconocidos idóneos directamente por el Sumo Pontífice, los que habían sido examinadores y «los Obispos presentados por los Príncipes», a los que se pedía una acertada elección, pensando en los supremos intereses de la Iglesia.

En este último supuesto se encontraba España, pues regía el derecho de presentación del candidato por parte de los Monarcas, en orden a la provisión de las Sedes Episcopales. Este derecho era propiamente una súplica al Romano Pontífice, pero se convirtió en la práctica en un verdadero nombramiento del titular, basado en los reinos de León y Castilla en la fuerza de la costumbre. Por privilegio papal, otorgado por Adriano VI a Carlos I, el 6 de septiembre de 1523, dicho emperador y sus sucesores tuvieron en adelante, hasta fecha reciente, el derecho de presentar para las Iglesias metropolitanas y demás catedrales y monasterios, en cualquier tiempo y forma que vacaren, sus arzobispos, obispos, dignidades y beneficios en los reinos de Castilla, León, Aragón, Cataluña y Valencia, y su vigencia fue reconocida y recogida en la ley 4ª, título XVII del Libro Primero de la Nueva Recopilación¹².

Es verdad que la vaguedad de la súplica de D. Martín de Salvatierra permite no circunscribirse a ese objetivo, pues simplemente hace relevantes los merecimientos del doctoral «para que sean conocidos más fehacientemente por el Papa y los tenga presentes cuando se ofrezca una oportunidad en que la Iglesia necesite un hombre adornado de sus condiciones»' lo cual se adapta a múltiples oficios de relieve dentro de las necesidades eclesiales de aquel momento. Sin embargo, teniendo presente que la forma más habitual en nuestra patria, para reconocer los méritos de un clérigo, fue la designación del mismo para ocupar una Sede, especialmente cuando concurrían en la persona del candidato profundos conocimientos jurídicos, singularmente de Cánones como p. ej. su predecesor en la Sede Civitatense, D. Diego de Covarrubias antiguo profesor en la Facultad de Cánones de Salamanca, al que siendo ya obispo de Ciudad Rodrigo se le encomendó la redacción de los Estatutos del Estudio Salmantino de 1561, aparte de intervenir directamente en el Concilio Tridentino; de otro lado, la motivación inicial del escrito donde se habla del «*favor summorum principum*» respecto de las personas ilustradas y buenas, los cuales solían tener presente su docta preparación para nutrir los diversos Consejos que, por paralelismo con la Iglesia, haría referencia a los Prelados nombrados para coparticipar en las

Sales, para obispo auxiliar de Ginebra, en presencia del Papa Clemente VIII y de ocho cardenales, entre ellos S. Roberto Belarmino. Cf. para estos aspectos de la Curia, Del RE, N., *La Curia romana*, 3 ed. (Roma 1970) pp. 356-357).

12 Cf. Gutierrez Martín, L., *El privilegio de nombramiento de Obispos en España* (Roma 1967) pp. 100-105.

responsabilidades de gobierno, y de cuya actitud hay multitud de ejemplos en España de ese período, consideramos como más probable objetivo de la petición del Obispo Civitense, la designación de Juan Gutiérrez como Prelado de alguna Sede española.

Descritas sumariamente las circunstancias más significativas de las personas intervinientes en la súplica, además del probable objetivo de la misma, réstanos examinar los distintos aspectos aludidos por D. Martín de Salvatierra para enaltecer la figura del doctoral, sobre cuya base se asienta la petición y un posible reconocimiento pontificio a través de su nombramiento.

Los datos biográficos referidos por D. Martín son los siguientes:

1º) El doctoral Juan Gutiérrez es doctor en Derecho canónico y «bastante experto» en ambos derechos.

2º) Desempeña la prebenda doctoral de la Catedral Civitense desde hace veinte años.

3º) Se dedica habitualmente al estudio literario.

4º) Ha publicado diversos libros en imprenta, todos los cuales se leen con aprobación unánime y, en la práctica procesal son utilizados.

5º) Ha defendido la Iglesia diocesana Civitense, en razón de su prebenda.

6º) Asimismo, ha defendido la Iglesia Universal en la medida que pudo, de palabra y por escrito, en razón del ministerio que asumió.

7º) Ha cumplido satisfactoriamente en su encargo con rectitud, en la medida de la fragilidad humana.

8º) Tiene nuevamente elaborados y redactados dos libros sobre Cuestiones Canónicas.

Juan Gutiérrez nació en Plasencia en fecha hasta el presente desconocida, si bien, con toda probabilidad en la tercera década del siglo XVI¹³; fueron sus padres Francisco Gutiérrez, regidor perpetuo de su ciudad natal, y Catalina Vázquez, de noble linaje. Obtuvo en la misma ciudad una sólida formación humanística, especialmente en Dialéctica y Filosofía, y a continuación pasó a la Universidad de Salamanca para completar su formación¹⁴.

13 Todos los autores que se han ocupado de este dato biográfico antes del presente siglo, han omitido la referencia exacta; a partir de Moreno Calderón, se utiliza por la generalidad de la doctrina la fecha de 1535, si bien algunos autores prefieren señalar un lustro, 1530-1535, combinando diversos factores. Esta dificultad, todavía hoy insalvable, del dato concreto, ya fue constatada por el biógrafo Nasarre, al destacar las dificultades que encontró en su labor: «*Auctorisque vitam non sine improbo labore et cura indagatam scripturivimus*».

14 Nasarre, después de afirmar que desde edad temprana adquirió una profunda

Difícil y pura conjetura, en el momento presente, es el precisar el alcance de los estudios realizados en Plasencia¹⁵, pero mayores dificultades entraña la verificación de las aspiraciones personales que le guiaban al inicio de sus pasos por la Universidad Salmantina, entorno a la Filosofía, la Literatura o los estudios de la Antigüedad clásica. Movido por las exhortaciones de su padre, al decir de Nasarre¹⁶ se inclinó definitivamente por los estudios jurídicos, que marcarían definitivamente su actividad el resto de sus días.

Dos son las Facultades jurídicas en las que se graduó el placentino: la de Cánones, en la que se hizo doctor, y la de Leyes, respecto de la cual la súplica no especifica el grado alcanzado. Nos referimos a ambas, si bien por orden cronológico de asistencia y obtención de los grados, aunque para la Facultad de Cánones, tengamos que formular multitud de hipótesis.

Ante el dato impreciso de su nacimiento, y la fragmentariedad de los manuscritos de Archivo conservados en la Universidad de Salamanca, no es posible precisar la fecha exacta de su incorporación al Estudio. Sin embargo, hoy es incuestionable el dato revelador de su presencia inicial en la Facultad de Leyes, y sólo, tardíamente, pudo obtener su cualificación en la de Cánones, lejos de la Universidad de Salamanca. La delimitación de los cursos académicos que siguió en esta Universidad permite observar la influencia que en su formación jurídica tuvieron destacados hombres del profesorado salmantino, así como los aspectos bibliográficos y metodológicos de su amplia obra impresa, fruto de una profunda reflexión jurídica.

Según las Constituciones del Papa Martín V, aprobadas en Roma en 1422, y vigentes en su tiempo, los estudiantes de Salamanca que aspiraran a graduarse de bachilleres en Derecho civil o canónico habrían de saber

capacitación en Gramática y Humanidades, merced a los buenos preceptores placentinos, añade: «*hinc ad publicos interpretes in Academia Salmantina audiendos transit, quos et sedulo auscultavit*».

15 No existen en el momento presente datos significativos conservados en los Archivos Placentinos que permitan ampliar las referencias a su etapa inicial de formación humanística. Por su parte, los historiadores locales apenas dan cuenta de su biografía; ocurre con Fr. Alonso Fernández O.P. (*Historia y Anales de la Ciudad y Obispado de Plasencia*, Plasencia 1627, reimpr. 1952, p. 378) que se limita a elogiar su actividad literaria y describir el título de sus obras; por su parte, Matías Gil (*Las Siete Centurias de la Ciudad de Alfonso VIII. Recuerdos históricos de la M.N. y M.L. Ciudad de Plasencia, en Extremadura, desde los tiempos de su fundación hasta el presente siglo, escritos con presencia de testimonios auténticos y datos fidedignos*, Plasencia 1877, pp. 144 y 177) incluye nuestro autor en la centuria quinta, siglo XVI, y lo sitúa entre las figuras que fueron ornamento de la Iglesia, calificándolo de canonista y enumerando sus obras.

16 Dice Nasarre: *Philosophiae spatia emensum, amoena literarum et antiquitatis studia ad se totum traxerunt at exhortante patre ad Jurisprudentiam emplexandam, non invitatus accessit, et legum illius maximos Coryphaeos sectatus est, inter quos D. Antonius de Padilla et Meneses...*»

previamente gramática, y cursar seis años, además de leer diez lecciones¹⁷. Para licenciarse en alguna de las dos facultades referidas se exigían cinco años y un acto público, repetir o disputar y responder a los argumentos¹⁸.

1. JUAN GUTIERREZ, LEGISTA POR SALAMANCA

El primer libro de matrículas de la Universidad salmantina donde se identifica claramente nuestro personaje es el correspondiente al curso académico 1555-1556, ya que entre los estudiantes legistas y bachilleres se encuentra «Juan Gutierrez de Plasencia»¹⁹, si bien pudo haberse matriculado con anterioridad en la misma Facultad, pues el curso 1553-1554 incluye entre los estudiantes legistas un «Juan Gutierrez» sin ubicación geográfica ni delimitación ulterior²⁰, y, de este modo, pudo completar los seis años prescritos por las Constituciones al graduarse de bachiller en 1560. Explícitamente matriculado en la Facultad de Leyes, entonces netamente separada de la de Cánones, aparece los cursos: 1555-56²¹, 1556-57²², 1558-59²³ y 1559-60²⁴.

Si encontramos la laguna en su inscripción como alumno para el curso 1557-1558 y la duda en su nominación dentro de la lista del curso 1556-57, mayores problemas se nos plantean para fijar la terminación de cada uno de los cursos que todo graduado debía convalidar antes del examen, ya que,

17 Cf. *Constituciones apostólicas y estatutos de la muy insigne universidad de Salamanca, recopilados nuevamente por su Comisión* (Salamanca 1625) fols. 23-24.

18 *Ibidem* pp. 27-32, donde se expone el desarrollo del examen de licenciado de forma pormenorizada y las ceremonias concomitantes.

19 AUS/272, fol. 39r. La conservación fragmentaria de estos libros de matrículas dejan muchas incógnitas por resolver. Así por ejemplo, entre los estudiantes canonistas del curso 1546-1547 (AUS/267, fols. 6v, 15v y 18v) figuran tres Juan Gutierrez; el libro del curso académico 1551-1552 (AUS/268, fols. 19v y 29v) cita dos Juan Gutierrez canonistas, aparte de un Juan Gutierrez de Granada y otro Juan Gutierrez de Alaejos (*Ibidem* fol. 34v), sin olvidar que entre los legistas encontramos un Juan Gutierrez, presbítero bachiller canonista (*Ibidem* fol. 43v). El curso académico 1552-1553 (AUS/269, fol. 24v) menciona un Juan Gutierrez entre los canonistas, además del ya citado Juan Gutierrez de Alaejos (*Ibidem* fol. 19r), y entre los legistas un Juan Gutierrez de León (*Ibidem* fol. 41v). En 1553-1554 figura entre los estudiantes canonistas un Juan Gutierrez, bachiller artista (AUS/270, fol. 27r) y en 1553-1555 para diferenciar tres Juan Gutierrez matriculados, en la Facultad de Cánones, se les añade respectivamente: Navarrete, de Collado y de Vichandury (AUS/271, fols. 116r, 18v y 24v).

20 AUS/270, fol. 43v.

21 AUS/272, fol. 39r: Juan Gutierrez de Plasencia.

22 AUS/273, fol. 32v, aunque creemos que hay una confusión de su apellido Vázquez por Hernández.

23 AUS/275, fol. 26r: Juan Gutierrez de Plasencia.

24 AUS/276, fol. 28r: En este año hay otros tres Juan Gutierrez a los que se diferencia por su patria chica: de Peñaranda, de Alcalá y de Nájera; los dos primeros de la Facultad de Cánones y el último de la de Leyes: fols. 15r, 17r y 33v.

dada la pérdida de muchos libros de Cursos y bachilleramientos del Estudio salmantino pertenecientes a este período, tan solo podemos constatar que el curso 1558-59²⁵ Juan Gutiérrez de Plasencia «probó (el 28 de abril) un curso de Código del año de cincuenta y siete en ocho años con el bachiller Diego Serrano y con Diego Pérez de Melo. Juraron en forma de derecho»²⁶.

En abril de 1560 ya había concluido sus estudios preliminares a la obtención del grado de bachiller y hecho su convalidación, como se comprueba por el testimonio que de la obtención del grado nos facilita el propio Archivo Universitario Salmantino a través de otro manuscrito, al referir que dada la trascendencia que tenía la antigüedad en la consecución del grado, cuando se publicó el edicto para el examen de licenciado en Cánones de Juan Enriquez, natural de Zamora, a 8 de enero de 1566, salió contra el mismo el bachiller Juan Gutiérrez, natural de Plasencia, legista²⁷, compareciendo ante el Maestrescuela y Canciller de la Universidad, doctor Sancho de Peralta, al día siguiente para señalar «que a su noticia era y es venido que el dicho bachiller Juan Enriquez está publicado para licenciado en Cánones y que él es bachiller más antiguo en la dicha Facultad de Leyes, como constaba y constó e pareció por su carta de bachilleramiento en Leyes de esta Universidad de la cual hizo presentación, la cual era hecha en esta Universidad y Estudio de Salamanca en 22 de abril de 1560»²⁸.

25 El libro de cursos y bachilleramientos comprensivo del período abril de 1546-octubre del mismo año (AUS/567, fol. 20v) refiere textualmente: «Cursos de Juan Gutierrez. probó un curso de Curso de Código del año 45 con Diego Rodriguez y Juan Gallego. Juraronlo», aunque en nuestra opinión se trata de una persona distinta al doctoral de Ciudad Rodrigo, quizás un Juan Gutierrez, vecino de Paredes de Nava que se licenció en Leyes el 12 de abril de 1559 (AUS/77, fol. 141r).

26 AUS/573, fol. 211.

27 No es el único caso de un alumno de la Universidad de Salamanca que sale contra el edicto por razón de la antigüedad, como se comprueba p. ej. a 27 de octubre de 1568, al publicarse el edicto de licenciado del bachiller Manuel Alfonso Rodríguez, sale contra el mismo, por el motivo aludido, el bachiller de la misma Facultad Antonio Quesada (AUS/777, fol. 66r) y por la misma razón salen contra un edicto del grado de *maestro* a 20 de junio de 1570 (Ibidem fol. 172v).

28 AUS/776, fol. 119v. Que al Dr. Juan Gutierrez solamente le animaba la defensa de su antigüedad en la obtención del grado y ninguna animosidad personal contra el susodicho zamorano, lo deja patente el interesado en el acta redactada por el notario del Estudio Salmantino: «...pidió y suplicó al dicho señor Cancelario lo hubiere por más antiguo e preferido... en lo tocante a la antigüedad, porque en lo demás, aunque se gradue primero se le dará tanto, e lo pidió por testimonio. y luego el dicho señor gradue primero se le dará tanto, e lo pidió por testimonio. y luego el dicho señor cancelario dijo que había y hubo por hecho el dicho pedimiento y que en lo tocante a su derecho y antigüedad le será guardada su justicia. Testigos Hernan Gutierrez y Sebastián de Guadalajara, estantes en la dicha Ciudad y otros...».

Por este motivo hizo petición de que lo publicaran por licenciado el mismo día 9 de enero de 1566, para salvar su derecho «y por ser más antiguo como bachiller en cinco días que el susodicho Diego Enriquez», fue preferido a éste (AUS/776, fol. 120r), aunque temporalmente se graduó primero Diego Enriquez, dejando explícitamente a salvo la antigüedad y derecho de Juan Gutierrez.

Por la anterior anotación, así como por el acta de licenciamiento, a la que aludiremos más abajo, nos consta de forma fehaciente que se graduó de bachiller en Leyes por el Estudio Salmantino en la fecha citada, habiendo recibido los puntos de examen en la disciplina del doctor Juan Muñoz, ignorando cuales fueron así como los testigos del acto.

Desde 1560 hasta 1566 estuvo matriculado en la Universidad de Salamanca para la consecución de la licenciatura en Leyes: así constan los cursos académicos 1560-61²⁹, 1561-62³⁰, 1563-64³¹ y 1565-66³², en todos los cuales aparece matriculado como bachiller legista, con indicación de su ciudad natal, Plasencia³³.

Faltan los libros de Cursos de la Universidad de Salamanca desde abril de 1559 hasta 1570; si los problemas hasta 1559, se conectan con la fragmentariedad de los manuscritos conservados, en notorio detrimento de las noticias relativas a las Facultades de Leyes y Cánones, ahora la inexistencia absoluta de este tipo de documentos, nos priva de una de las fuentes informativas del máximo valor para verificar las enseñanzas que recibió durante el tiempo que asistió como alumno al Estudio; no obstante, los libros de Visitas de Cátedras, de un lado, y la fecha segura de obtención del grado de licenciado, gracias a los libros correspondientes, nos permiten hacer algunas precisiones sobre las materias que fueron objeto de estudio por parte de los legistas que estudiaron en Salamanca durante esos años.

A 9 de enero de 1566, como hemos referido más arriba, se opuso Juan Gutiérrez a la publicación del edicto para examinarse de licenciado en Cánones, el bachiller Juan Enriquez, pues trataba con ello de *defender la antigüedad que tenía ganada por cinco días en la obtención del bachillerato*, a pesar de tratarse de dos Facultades distintas, ambas jurídicas³⁴; en la misma fecha, para salvar su derecho hizo petición de publicación para licenciado ante el mencionado doctor Sancho de Peralta, canciller del Estudio, nombrado y elegido por la propia Universidad de Salamanca, sede vacante, y doctor en leyes, «e luego el dicho señor cancelario visto el dicho pedimento e constándole asimismo que el susodicho había repetido según más que el dicho doctor allí dijo, dijo que le había y hubo por presente el dicho pedimento e que atento que es más antiguo que el dicho bachiller Juan Enriquez no había necesidad de se publicar... e que se hallen juntos ambos a la presentación, que allí será guardada la justicia a ambas partes»³⁵.

29 AUS/277, fol. 35v.

30 AUS/278, fol. 46r. Se matriculó a 2 de noviembre de 1561.

31 AUS/280, fol. 60v. Se matriculó a 1 de marzo de 1564.

32 AUS/282, fol. 59v. Se matriculó a 9 de enero de 1566.

33 Esta referencia se hacía precisa para evitar confusión entre sus compañeros legistas de igual nombre y apellido: cf. AUS/283 fol. 54r y AUS/284 fol. 55v.

34 Vid. Supra nota 22.

35 AUS/776, fols. 285v-286r.

La presentación para licenciado tuvo lugar el viernes día 11 de enero de 1566, a las cuatro de la tarde, y «habiendo renunciado el bachiller (Diego) Juan Enriquez su antigüedad para que el dicho bachiller Juan Gutiérrez se pudiese graduar primero...», estando el graduando en las casas de morada del susodicho canciller de la Universidad «y ante los doctores Francisco de Castro y Juan Bautista Gomez y Hector Rodrigues, arengando conforme a la Constitución, pidió e suplicó al dicho señor doctor Juan Bautista Gómez como a doctor más antiguo de los legistas que estaba presente lo presentase ante el señor Maestrescuela para tomar puntos y entrar en examen... y luego el dicho señor Maestrescuela... cometió la información *de moribus et vita et legitimitate* al doctor Hector Rodrigues que estaba presente, el cual usando de la dicha comisión se levantó de donde estaba e aparte recibió juramento del licenciado Francisco de Portillo, natural de Ciudad Rodrigo, digo de Hernán Gutierrez³⁶, natural de Plasencia, de edad de veinte años por lo más o menos, el cual dijo que conoce al susodicho Juan Gutierrez de más de 15 años hasta éste, e asimismo juró Francisco Alonso, natural de Plasencia, de edad de 40 años, el cual dijo conocer al susodicho desde que nació, y conoce a su padre Francisco Gutierrez, vecino y regidor de Plasencia y a su madre, Catalina vázquez»³⁷.

La declaración de ambos testigos, cuyo parentesco en el primer caso, y familiaridad en el segundo, resultan una incógnita en el momento presente, admitiendo varias hipótesis al respecto, fueron contestes y unánimes en sus posiciones, ya que después de hacer el juramento de decir verdad, manifestaron que «saben que el sobredicho es hombre honesto, de buena vida y costumbres, y hombre recogido y que no está en pecado público, y que si lo estuviere y fuera lo contrario no pudieran dejar de lo saber por la mucha conversación que con el susodicho cada día tienen y han tenido durante el dicho tiempo, y asimismo saben que es legítimo y de legítimo matrimonio nacido, porque conocen, como dicho tienen, a su padre e madre, lo cual es público y notorio en la dicha Ciudad de Plasencia, lo cual es verdad para el juramento que tienen hecho».

Hecha esta información, prescrita por los Estatutos Universitarios vigentes, presentó el graduando el título de bachiller en Leyes por la Universidad de Salamanca, fechado a 22 de abril de 1560 «por el cual pareció haberle dado el grado el doctor Juan Muñoz, catedrático de Vísperas en este Estudio, signado de Bartolomé Sánchez», notario sustituto del titular Andrés de Guadalajara, y tomada la correspondiente anotación en el libro de actas, le fue devuelto su título.

³⁶ Este testigo, probablemente primo de Juan Gutierrez, era alumno de la Facultad de Leyes. Cf. a título de ejemplo AUS/280, fol. 56v.

³⁷ AUS/776, fol. 286v-287r.

Aún faltaba por constatar, formalmente, que el aspirante a licenciado había repetido públicamente, además de cursar los cinco años que mandaban las Constituciones, y «constándole al Maestrescuela, le asignó día y lugar para su examen, para tomar puntos el lunes... 21 de enero de 1566 o un día después del dicho bachiller Juan Enriquez, canonista, y el examen para el martes siguiente 23...y el lugar la capilla de Santa Bárbara, lugar acostumbrado, y el susodicho lo aceptó y aprobó». Fueron testigos de lo antecedente, el licenciado Francisco del Portillo, natural de Ciudad Rodrigo, y don Pedro de Castilla, clérigo presbítero, estante en la casa y servicio del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Santiago, y otros.

La asignación de puntos se efectuó a las seis y media de la mañana, poco más o menos, del día 21 de enero del año repetido, estando delante de la capilla de Santa Bárbara (dentro del Claustro de la Catedral de Salamanca) en su lugar acostumbrado, y después de tañida la campana de los puntos, y dicho la misa del Espíritu Santo, y presentes además del Canciller de la Universidad los señores doctores: «Antonio Guerrero, Martín del Busto y Hector Rodrigues... le asignaron puntos conforme al Estatuto y le cupo para leer de examen en el Digesto la ley *Cum hi*, parágrafo *eam transactionem ff. de transactionibus*, y en Código la ley 2 C. *de hereditariis actionibus*» actuando como testigos Alonso Nieto, alguacil y Juan Guiral, estudiante y otros³⁸.

El examen tuvo lugar durante la noche del día 22 del citado mes y año, estando dentro de la capilla de Santa Bárbara además del Canciller, los doctores

«Cristóbal Arias, oidor del Ilustrísimo señor duque de Alba y padrino de la dicha Facultad de Leyes, y los señores doctores Francisco de Castro, padrino de la Facultad de Cánones, y Luis Pérez y Juan del Castillo, y Gutierre Diez de Sandoval y Diego Pérez y Juan López, y Diego de Vera y Cristóbal Gutiérrez de Moya y Juan Bautista Gómez y Juan de Becerril y Juan de Andrada y Antonio de Solís y Antonio Gallego y Diego Enriquez y Cristóbal Bernal y Antonio Guerrero y Martín del Busto y Miguel de Acosta y Hector Rodrigues, juristas, los

38 El fragmento del Digesto corresponde a D. 2, 15, 8, 6. *Ulpianus libro quinot de omnibus tribunalibus. Eam transactionem oratio improbat, quae idcirco fit, ut quis repraesentatam pecuniam consumat. quid ergo si quis citra praetoris auctoritatem transegerit, ut quod per singulos annos erat ei relictum, consequeretur per singulos menses?, aut quid si, quod per singulos menses ei relictum erat, consequeretur per singulos dies? quid deinde si, quod consummato anno ut acciperet, initio anni consequatur? et puto eam transactionem valere, quia meliorem condicionem suam alimentarius tali transactione facit: noluit enim oratio alimenta per transactionem intercepti.*

El texto del Código fue el C. , 16, 2. Imp. ecus A. *Telemachae. Pro hereditariis partibus heredes onera hereditaria agnoscere etiam in fisci rationibus placuit, nisi intercedat pignus vel hypoteca: tunc enim possessor obligatae rei conveniendus est.* PP. XIII k. Nov. Aemiliano et Aquilino cons. (a. 249).

cuales estando juntos e ayuntados dentro de la dicha capilla en su lugar acostumbrado, presente el sobredicho Juan Gutierrez, el cual después de haber leído las dos lecciones que le fueron asignadas, arriba contenidas, e habiéndole argüido a ellas los cuatro doctores más nuevos, conforme a la Constitución, e antes que hubiesen argüido hicieron el juramento que manda la Constitución acerca si traían comunicado el punto con el examinando, y hecho lo susodicho, para votar en el dicho examen de la aprobación o reprobación del, lo mandaron salir de la dicha capilla, el cual por el dicho mandato se salió fuera, y luego el dicho señor maestrescuela comenzó a hacer su escrutinio secreto, y hecho les dió sus letras AAA y RRR para que votasen en el dicho examen, y los susodichos las recibieron juntamente con sus propinas y castellanos³⁹, y comenzaron a votar los unos y los otros secretamente, conforme a la Constitución que en este caso habla por su antigüedades, hasta no quedar ninguno, y habiendo votado el dicho señor Cancellario tomó en sus manos las cajas de los votos, y en presencia de los dichos doctores, y sobre una mesa, abrió la caja de los buenos votos que es la caja blanca, donde se echan las AAA, e descubiertas *todas salieron Aes, por manera que todos le aprobaron en sus votos, unanimiter et nemine prorsus discrepante, y así se publicó y dijo...*⁴⁰.

Con este resultado tan favorable en la calificación del examen, al obtener la aprobación unánime de todos los miembros del tribunal, se pasó a la concesión del grado, la cual tuvo lugar a las 11 de la mañana del día 23, delante de la capilla de Santa Bárbara, y estando presentes el doctor Sancho de Peralta, canceller y *padrino del grado*, y los doctores antes citados, después de que Juan Gutiérrez hubiese arengado conforme a la Constitución para que se le otorgase «el grado de licenciado en Leyes por esta Universidad, *atentos sus trabajos y atento el dicho examen...*», por lo que el señor Cancellor

«se lo dió y concedió *more solito*, haciéndole e criándolo licenciado en Leyes por esta Universidad, y dijo y publicó en altas voces en cómo había sido aprobado en el dicho examen por todos los doctores que se hallaron juntamente con el dicho señor Maestrescuela, que como doctor en Leyes votó en el dicho examen, *por lo cual le dió licencia para que se haga doctor en Leyes y por esta Universidad*, conforme a los

39 El castellano equivalía a 16 reales (cf. AUS/777, fol. 362r) y el real a 34 maravedis.

40 Antes de votar, los doctores y maestros que asistían al otorgamiento del grado, debían jurar su imparcialidad de voto bajo la fórmula siguiente: «*Vos domini et singuli vestrum juratis Deum et Sancta Dei Evangelica et Crucem per vos sponte factam, quod in approbatione vel reprobatione hujus baccalaurei nunc per vos noviter examinatur, deponetis per tabellas secretas, et si eum approbaveritis dabitur literam A. Sin autem dabitur literam R. omni odio et amore postpositis. Sic Deus vos adjuvet et Sancta Dei Evangelia amen*» (AUS/776, fol. 1v).

Estatutos y juramentos que tiene hechos, *quando él quisiere y por bien tuviere, y el sobredicho licenciado Juan Gutiérrez lo pidió por testimonio*. Testigos presentes los Ilustrísimos y Reverendísimos señores don Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia, y don Juan Manuel, obispo de Zamora, y don Diego Sarmiento, obispo de Astorga, todos todos prelados susodichos, y don Diego Enriquez de Herrera, y Gonzalo Rodriguez de Salamanca, caballeros y vecinos de Salamanca, y Juan Maldonado, maestro de ceremonial, y Alonso Nieto, alguacil, y otros muchos estudiantes y caballeros, y yo el dicho notario... Andrés de Guadalajara»⁴¹.

Media hora antes del otorgamiento del grado en la forma referida, el bachiller Juan Gutiérrez hizo en las casas de morada del doctor Sancho de Peralta, y en presencia de los doctores «Cristóbal Arias, padrino de la Facultad de Leyes... y Diego Enriquez y Antonio Gallego y Hector Rodrigues y otros más señores de los contenidos en el examen» el juramento prescrito por la Constitución «colocando su mano derecha sobre la Cruz que está al principio del libro de juramentos de grados y palabras de los Evangelios», además del referido al Estatuto nuevo de la Universidad que trata que aunque uno se gradue de doctor o maestro por esta Universidad no puede entrar en examen de licenciados hasta tener cátedra, siendo testigos del juramento Alonso Nieto, Juan Maldonado y otros, además del Notario del Estudio, y «el doctor Miguel de Acosta que le leyó los dichos capítulos lo pidió por testimonio»⁴².

Aunque la calificación obtenida y el testimonio solicitado por Juan Gutiérrez hacía presumir que aspiraba al grado de doctor en la Facultad de Leyes, máxime cuando el peor requisito en la consecución de este grado, supremo de la Facultad de Leyes, hacía referencia al aspecto económico, aparentemente lo tenía resuelto por su linaje, pudiendo hacer frente a las cuantiosas propinas y gastos adicionales, inexcusables para el que obtenía el grado de doctor, sin embargo «en ningún momento posterior de su vida optó por el doctorado en leyes», como deja patente, indirectamente, el redactor de la súplica al Papa, al limitarse en su escrito a la expresión «*satis peritum in utroque iure*».

2. JUAN GUTIERREZ, CANONISTA

La doctrina jurídica patria acostumbra a referir a nuestro autor entre los insignes canonistas del siglo de Oro, destacando esta parte de su forma-

41 AUS/776, fols. 287r-288v.

42 AUS/809, fol. 130v.

ción científica. Este estado de opinión generalizado en la doctrina, aparece reflejado con nitidez en Matias Gil⁴³, al contraponer, dentro de los eminentes placentinos del siglo XVI, al «canonista Gutierrez, y al jurista (civilista, mejor) Acebedo», olvidando en esa calificación los múltiples trabajos del primero referentes al Derecho Civil, sobre todo sus Comentarios a la Nueva Recopilación.

El problema de su formación en Cánones constituye un campo abierto a la investigación y especulación, ya que no existen datos seguros al respecto. Nasarre⁴⁴ se limita a referir la capacitación conjunta en ambos derechos, obtenida siempre en las Aulas Salmantinas, sin especificar años ni profesores que determinen singularmente su preparación en este campo:

«De las clases y lecciones de éstos hizo rapidísimamente de su propia cosecha cuanto se refería al conocimiento del derecho. Merced al trato también con estos doctos varones, se fue incrementando poco a poco en él el conocimiento no solo del Derecho Canónico, sino también del Civil y patrio y se fue empapando de su dulzura, en forma que se consagró por entero a adquirirlo...».

refiriendo únicamente el afecto de Juan Gutiérrez por Antonio de Padilla y Meneses, catedrático de Leyes y conjuntamente la Licenciatura o doctorado salmantino en la capilla de Santa Bárbara, con resultado favorable, con estas palabras:

«Para alcanzar el grado de Licenciado o el Doctorado salmantino, tuvo su disertación en la Capilla de Santa Bárbara y fue destacado con la calificación que solamente suelen alcanzar varones experimentados y muy doctos, después de llevar a término un examen y aprobación llenos de aleatoriedad».

Estas palabras del biógrafo citado, se corresponden con los trámites para la obtención del grado de licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca en 1566, a los que hemos hecho referencia y de los que hemos dado, en las páginas superiores, una descripción detallada, por lo que deja

43 *Las siete centurias...* cit. p. 144.

44 Todas las citas de Blas Antonio de Nasarre y Ferriz que recogemos en el presente estudio están tomadas de su Vida y escritos, que incorpora el T. I de las Opera Omnia, publicadas en Colonia en 1731, fo. 15rv.

«*ex scholis quidquid ad iuris cognitionem pertineret celerrime domum suam transtulit. Ex doctorum quoque virorum colloquiis, juris et canonici et civilis et patrii notitia sensim in eo succrevit, cuius ita postea dulcedine perfusus est ut illae se totum addixerit...*».

«*et pro adipiscenda Licentiae, ut vocant laurea seu pro doctoratu Salmantino in Sacello Sanctae Barbarae praelectionem habuit, honoreque affectus fuit, quem non nisi probati doctissimique viri adipisci solent, post exactum aetate plenum examen et probationem*».

sin contestar todo lo relativo a su capacitación y, especialmente, obtención de grados en la Facultad de Cánones.

Ignorando, en el momento presente, la fecha exacta de la incorporación de Juan Gutiérrez al Estudio Salmantino, queda la conjetura de los primeros cursos en los que se matricularía. A pesar de esta incógnita, podemos afirmar con fundamento que el doctoral Civitatense no se graduó de bachiller, y menos de licenciado, en Derecho Canónico antes de 1566, pues no hay referencia alguna en los libros de matrículas y de grados del Estudio que anoten una titulación anterior del alumno, obtenida en la propia Universidad de Salamanca o en otra alguna de los Reinos, con especificación incluso de la Facultad en que se había graduado, como resulta usual en los manuscritos salmantinos. Ello no es óbice para que pudiera cursar algunos años de Cánones en Salamanca, antes de su retorno a Plasencia, una vez licenciado en Leyes.

Por otro lado, es también un dato probable, que Juan Gutiérrez hizo los estudios de Cánones con posterioridad a 1570, y, desde luego, no cabe duda que *ni se licenció ni se doctoró en esta Facultad por la Universidad de Salamanca*, ya que no existe ningún asiento que lo acredite, ni en los Libros de grados ni en los Libros de juramentos. Queda, pues, la duda de la Universidad en la que obtuvo el bachiller, la licenciatura y el doctorado en Derecho Canónico, probablemente o en la Universidad de Valladolid o, quizás, en Alcalá de Henares, y respecto de la fecha de cada uno, tan sólo precisar que a 23 de junio de 1596 ya era doctor, pues así firma una de sus intervenciones⁴⁵, y al mismo hace alusión directa y expresa D. Martín de Salvatierra en la súplica al Papa.

Juan Gutiérrez, gracias a sus amplios estudios en ambos derechos, obtuvo una elevada formación jurídica, que no pasó desapercibida a sus coetáneos, y refieren autores posteriores como Jerónimo de Zeballos⁴⁶ quien cita una *communis opinio*, a tenor de la cual el doctoral es «*maximus magister et in omni iure versatus*».

Una vez lograda la titulación en Salamanca, merced al bachilleramiento en Leyes, en abril de 1560, y el licenciado, en enero de 1566, el jurista placentino regresó a su ciudad natal en la que ejerció por espacio de casi tres lustros el *munus* de abogado. Así lo refiere su biógrafo Nasarre⁴⁷:

45 Cf. *Practicarum Quaestionum circa leges regias Hispaniae, secundae partis Novae Collectionis Regiae, tractatus de gabellis* (Lugduni 1670) Quaestio CXIV, p. 248.

46 Zeballos, J., *Speculum practicarum et variarum quaestionum communium contra communes, cum legum Regni et Concilii Tridentini concordantiis* (Toleti 1599-1600 T. III q. 783 n. 20).

47 Vita D. Ioannis Gutierrez... cit. 1.c.: «In patriam redux honore et literis auctus, ibidem Advocatae munus, duodecim et amplius annis exercuit ante 1564...».

«Vuelto a su patria, enriquecido con títulos y estudios, ejerció en ella el cargo de la Abogacía, durante más de doce años, con anterioridad al 1564...».

Durante este período, dio a la imprenta su primera obra, bajo el título «*Repetitiones et allegationes*», *Salmanticae, excudebat Alexander a Canova*, 1570, en la que recogía determinadas experiencias de su ejercicio profesional y de su etapa universitaria salmantina, explanando el alcance de algunos fragmentos del *Ius Commune*, que ya había disputado en las aulas del Estudio Salmantino, así como ciertos dictámenes en los que intervino como abogado, con repercusión inmediata en la práctica forense; al primer grupo pertenecen las seis repeticiones, y al segundo catorce alegaciones, pero, en todos ellos

«se encuentran expresados al vivo la claridad de su espíritu y la pericia en ambos derechos, prendas de que se hallaba bien adornado»⁴⁸.

Si es dudoso el período concreto de ejercicio de la abogacía, ya que no nos parece probable que se dedicara a esta actividad antes de graduarse, al menos de bachiller, y por tanto no antes de 1560, juzgando como un error material de redacción la expresión de Nassarre, arriba contenida, sí podemos determinar con aproximación el instante temporal en el cual abandonó Plasencia y con ello este oficio: en mayo de 1577. Causa de este traslado, para decidir en Ciudad Rodrigo, la *Mirobriga Vettonum*, o la Augustobriga romana, como prefiere calificarla Juan Gutiérrez en uno de los escritos de presentación de sus obras dirigido al lector, fue la obtención de la canongía

48 La obra se titula: «*Novum commentarium repetitionum et allegationum*», y aparece suscrito por el licenciado Juan Gutierrez, abogado placentino; está dedicado al Cardenal Diego de Espinosa, obispo seguntino y presidente del Consejo Real, de quien alaba sus muchas virtudes en el prólogo. La aprobación regia está fechada en Madrid a 12 de octubre de 1569 y se le permite imprimir en exclusiva la obra por seis años; la introducción del autor, recogiendo la dedicatoria se sitúa en Plasencia a 1 de julio del mismo año, 1569. Son de destacar los versos que tributa al autor y trabajo el maestro abulense Miguel Venegas, profesor de gramática latina en la Universidad de Salamanca cuyo tenor literal es el que sigue:

Ad lectorem
 Caeca profundarum quicunque aenigmata legum
 et chaos inmensum iuris, adire times?
 Hoc quod Ioannes Guterrius edit in auras
 Hoc lege praeclarum, canidda Lector, opus
 Quo nunc patrono se nostra Placentia iactat,
 Aptaque gymnasio, tradit et apta foro.
 Hunc igitur librum multis vel millibus emptum
 Qui leget: antiquis praeferent ille novum.

Y, a propósito de las *repetitiones*, Nasarre señala: «*Salmanticae pro rostris in Antecessurarum petitione ex tempore plurimos iuris locos interpretatus est, ut Repetitiones eius postea editae testantur*».

doctoral de la Catedral, prebenda que había sido creada a principios de siglo. Antes de proveerla en el doctor Gutiérrez, la desempeñaron por orden cronológico sucesivo los mirobrigenses Alonso de la Rúa y Juan Barrientos, ambos licenciados, y el doctor Félix Manzanedo, natural de San Felices de los Gallegos, antiguo colegial de Santa Cruz de Valladolid, quien la dejó vacante el 26 de octubre de 1576, por fallecimiento. Las pruebas del concurso se efectuaron en la primavera de 1577, y a 10 de mayo de este año se proveyó la prebenda de doctoral en el Dr. Juan Gutiérrez, a pesar de que el resultado del concurso no fue pacíficamente admitido por el resto de opositores, particularmente por el que luego sería catedrático de prima de Cánones de Salamanca, Diego de Sahagún Villasante⁴⁹. Este dato de su vida aparece corroborado por la partida de defunción del doctoral Gutiérrez, fechada a 4 de mayo de 1618 en la que se afirma: «...ha sido canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral más de cuarenta y dos años, la que ganó en concurso», y por la súplica del obispo Civitatense, cuya data es de 2 de febrero de 1597 cuando habla de que es canónigo doctoral de la Catedral «Durante los últimos veinte años».

Todavía, antes de su incorporación a la canongía civitatense, Juan Gutiérrez dio a la imprenta una de sus obras mejor acogidas por la sociedad de su tiempo, tanto la Universidad como el Foro: el *Tractatus tripartitus de iuramento confirmatorio et aliis in iure variis resolutionibus*. Plasencia 1573, nuevamente editado en Salamanca 1585-86; una segunda edición en Alcalá de Henares 1589 y la tercera en Madrid en 1597. En esta obra aparece como abogado placentino y con residencia en su ciudad de origen.

Desde 1577 hasta su muerte en 1618, el doctor Gutiérrez firma toda su producción científica impresa como canónigo de la Catedral Civitatense, y la simbiosis que existió entre el placentino y la diócesis-cabildo catedralicio, se constata no solamente por las portadas de todos sus escritos, donde recoge el desempeño de la prebenda como signo de honor, sino que, en cualquier ocasión que se le presentó, dió muestras fehacientes de este sentimiento, de tal modo que la doctrina jurídica española del siglo pasado pudo

49 Nasarre describe con detalle las dificultades que encontró para la obtención de la prebenda doctoral en la catedral Civitatense, así como los contrincantes en la oposición, algunos de los cuales venían altamente cualificados y no se allanaron al veredicto de las pruebas, por entender que el voto importante del Cardenal Pacheco, arzobispo de Burgos y canónigo de la catedral de Ciudad Rodrigo, su pueblo natal, no era válido, a pesar de cuya reclamación fue desestimado el recurso y ratificado el doctoral en su prebenda (vid. Nasarre, op. cit., fol. 5v). El recurrente fue Diego de Sahagún Villasante, natural de Salamanca, que había sustituido en la cátedra de Prima de Cánones al Dr. Aguilera en 1569, y desde 1581 hasta 1591 fue titular de la cátedra de Vísperas de Cánones hasta que se le promovió a la de Prima de la misma Facultad para lo que fue nombrado el 16 de febrero de 1591 (cf. Esperabe de Arteaga, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, T. II, Salamanca 1917 p. 390).

sostener que «la incorporación del doctor Juan Gutiérrez a la referida canongía se realizó *con gran provecho para esta Iglesia y para su propia reputación*»⁵⁰.

La canongía doctoral es una de las prebendas de oficio, cuya misión específica consiste en el asesoramiento jurídico del Cabildo, por lo que requiere que la persona nombrada sea perito en Cánones. Esta capacitación profesional es la que hizo valer el doctor Gutiérrez no solo para ponerla al servicio del Cabildo catedralicio Civitatense, sino que amplió a la diócesis entera, ya que durante muchos años y con sucesivos prelados fue *Provisor* del Obispado de Ciudad Rodrigo, y como tal miembro de la Curia diocesana, desempeñó por delegación las funciones de juez eclesiástico a nombre del Obispo, y, de esta actividad transmite notable información el conjunto de protocolos notariales mirobrigenses, ya que la delegación de la función jurisdiccional en el Provisor fue, de ordinario, respecto de la jurisdicción voluntaria, reservándose la contenciosa para el Vicario General⁵¹.

D. Martín de Salvatierra hace valer que por su estancia en Miróbriga, sabe con certeza que el Dr. Gutiérrez se dedica habitualmente al estudio. Nicolás Antonio, con notoria imprecisión, ya puesta de manifiesto por Nasserre, relata que el doctoral, después de ejercer la abogacía en su pueblo natal

«Fue admitido en la Corporación Capitular de la Iglesia de Ciudad Rodrigo, para enseñar allí Teología, cometido que corresponde al canónigo doctoral, como así le llaman. Fue de gran provecho y honor para el mismo Cabildo e Iglesia, pero muy especialmente con la bondad de su vida y el realce de sus estudios, que ininterrumpidamente seguía como con pertinaz dedicación»⁵².

Toda y Güell⁵³ afirma por error en la biografía del autor que «fue catedrático de Teología en el Colegio de Ciudad Real y canónigo doctoral de aquella Sede», confundiendo dos ciudades, y planteando la hipótesis discutible,

50 Cf. *Noticias biográficas sobre los jurisconsultos españoles...* cit. RGLJ 11 (1857) 283

51 La canongía doctoral se estableció en el Concilio de Madrid, juntamente con la de magistral, con autoridad de la Sede apostólica, por bula del papa Sixto IV a petición de las Iglesias de España. Esta dignidad no podía recaer más que en un especialista del Derecho Canónico, según la Nueva Recopilación y debía darse por oposición, según el Concilio ed Trento. Cf. *Diccionario de Derecho Canónico, traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés... arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, por D. Isidro de la Pastora, (Madrid 1847) p. 227 cols. a-b.

52 Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Nova*, T. I, Romae 1672 p. 540 col. a s. v. Ioannes Gutierrez «*Ad collegium tandem Sacram Ecclesiae Civitatis, ut ibi theologiam doceret, quae Canonici Doctoralis, ut vocant, partes sunt, admitti, Magno Eiusdem Collegii, Ecclesiaeque bono atque honore promeruit. Sede enim vitae atque Studiorum, quae pertinaci labore quodam sectabatur...*».

53 Toda y Güell, *Bibliografía Espanyola d'Italia dels orogens de la impremta fins a l'any 1900*, vol. II, D-L, Castell de S. Miquel 1928 pp. 257-257

aunque posible, de que el doctoral enseñara teología en las cátedras que fundó su contemporáneo y compañero de Cabildo, maestro Miguel de Palacios Salazar, en los Colegios adscritos a la Orden de San Agustín dentro del recinto amurallado de la Ciudad, donde solamente se enseñaba Filosofía y Teología Moral, ya que dada la valía personal del doctoral, y algunas de sus publicaciones con especial incidencia en aspectos morales concomitantes, pudo ocurrir que a la muerte del fundador, en 1593, especialista en Teología moral, se le encomendara su enseñanza, y a la misma aludiría Nicolás Antonio, aunque sin la conexión que le atribuye con la prebenda que ostentaba en la catedral Civitatense. El mismo error lo encontramos en el Moreri⁵⁴, al señalar: «Juan Gutiérrez, Jurisconsulto español, vivió el año 1590. Era de Plasencia donde ejerció algún tiempo la profesión de abogado y después fue teólogo de Ciudad Real. Compuso diversas obras que han sido recogidas en ocho volúmenes en folio impresas en Lyon 1661», y la misma redacción biográfica hemos encontrado en el tomo XII de la biblioteca en los dominicos Richard et Giraud⁵⁵, si bien estos dan noticia de tres ediciones completas de las obras del doctoral en Lyon: Primera, en 1618; Segunda, en 1671 y tercera, en 1730; probablemente la fuente de donde provienen los errores biográficos señalados ha sido una primera lectura defectuosa de Nicolás Antonio, al que todos los autores citados se remiten⁵⁶.

En varias introducciones a sus obras el propio autor da buena cuenta de las largas vigiliias que ha dedicado al estudio de las cuestiones, y solamente así se explica la ingente y valiosa producción literario-jurídica, realizada casi íntegramente desde Ciudad Rodrigo, simultaneada con las obligaciones asumidas por razón de la prebenda y su cargo de Provisor en la diócesis.

Los trabajos jurídicos impresos antes de 1597, aparte de los dos citados, fueron éstos:

- *Consilia clarissimi iurisconsulti D. Joannis Gutierrez nunc primum in lucem edita*. Salmanticae 1587.
- *Canonicarum utriusque fori tam exterioris quam interioris animae quaes-*

54 Morery, *Le grand dictionnaire historique ou le melange curieux de l'histoire sacrée et profane qui contient en abrégé les vies et les actions remarquables des patriarches, etc.* T. III (Amsterdam 1698) p. 109 col. a s. v. Gutierrez, Jean; id. op. nouvelle et dernière édition revue, corrigée et augmenté, T. IV (Paris 1725) p. 473 col. a.

55 Richard et Giraud, *Bibliothèque sacrée ou dictionnaire Universel historique, dogmatique, canonique, géographique et chronologique des sciences ecclésiastiques* (Paris 1824) p. 433 col. a de tomo XII.

56 Algunas obras bibliográficas amplias especializadas omiten la referencia a Juan Gutierrez p. ej. el *Nomenclator* de Hurter o la *Hispaniae Bibliothecae seu de academiis ac bibliothecis item elogia et nomenclator clarorum Hispaniae Scriptorum qui latine disciplinas omnes illustrarunt*, T. III (Francofurti 1608) si bien en este último caso la producción literario-científica en lengua latina del doctoral prosiguió abundante después de 1608, lo que explicaría un poco su omisión.

- tionum. Liber unus*, Salmanticae 1587, apud Ioannem et Andream Renaut, fratres.
- *Practicarum quaestionum circa leges regias Hispaniae*. Salmanticae 1589 (lib. I y II).
 - *Practicarum quaestionum super prima parte legum Novae Collectionis Regiae Hispaniae. Liber tertius et quartus*. Matriti 1593 (solamente es el libro III)
 - *Información del Derecho en favor del estado eclesiástico sobre que no debe contribuir en el donadio de millones con que el Reino sirve a S.M. por via de repartimento hecho por legos, ni imposición de sisa sobre los mantenimientos ni en otra manera ni cosa sin licencia de su Santidad, con el Memorial que dió a Felipe II*, Madrid 1596⁵⁷.

Todos los libros mencionados se leían por sus contemporáneos con general aprobación, habiendo sido contrastada su utilización en el foro y en las Universidades, como afirma con legítimo orgullo el doctor Juan Gutiérrez en la dedicatoria del *liber tertius* de sus *Quaestiones Canonicae. De sponsalibus et matrimoniis*, dirigida al Duque de Lerma, con las siguientes palabras:

«Me he dedicado durante muchos años sin descanso al Derecho Canónico y mis escritos se manejan con general aprobación en las Universidades y en los procesos forenses»⁵⁸.

Prueba de este convencimiento de servicio y utilidad que prestaba a través de sus escritos, es la continuidad de sus trabajos impresos, ya que, con posterioridad a la fecha de redacción de la súplica, aparecieron los siguientes tratados:

- *Tractatus de tutelis et curis minorum deque officio et obligatione tutorum ac curatorum et mercede ipsorum*. Salmanticae 1602.
- *Practicarum quaestionum circa leges Regias Hispaniae, secundae partis novae Collectionis Regiae. Liber IIII*. Matriti 1611.
- *Practicarum quaestionum circa leges Regias Hispaniae secundae partis novae Collectionis Regiae. Liber septimus* (sic). *Tractatus de gabellis*, Matriti 1612.

⁵⁷ Juan Gutiérrez se inscribe en la corriente doctrinal, iniciada por el maestro Vtoria, siguiendo a Santo Tomás, al señalar que los clérigos gozan de exención de tributos, y que el Estado necesita la autorización papal para enajenar o disponer de los bienes eclesiásticos (cf. Hinojosa, E., de, *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo* (Madrid 1890) pp. 142 y 146.

⁵⁸ «*Nam licet per multos annos iuri canonico indefesse insudaverint et in academiis et conventibus forensibus christianorum regum scripta mea ducantur et probentur...*».

- *Tractatus de absoluto matrimonio*, Salmanticae 1617 (es el T. IV de sus *Quaestiones Canonicae*).

Obras póstumas:

- *Commentaria moralia in evangelicam historiam...* Lugduni 1629.
 — *Praxis criminalis civilis et canonica, in librum octavum Novae Recopilationis Regiae*, Salmanticae 1632.

De la importancia de su actividad literaria dan buena cuenta las reimpressiones de sus obras, muchas de las cuales pudo comprobar y reelaborar el autor, y a escasa distancia temporal unas de otras⁵⁹, en Salamanca, Madrid o Alcalá de Henares, así como en troas ciudades del extranjero, particularmente las ediciones de Amberes, Lyon, Frankfurt, Venecia y Colonia: Francofurti 1607; Antuerpiae 1618; Lugduni 1661 y 1730; Coloniae Allobrogum 1729-1731 y Venetiis 1609.

En cuanto a los derechos derivados de la impresión de sus libros, y a partir de la escritura fechada en Ciudad Rodrigo a 15 de octubre de 1585, Juan Gutiérrez cedió al librero de Madrid Francisco López «todas las impresiones de sus obras y los privilegios de las mismas y de las que escribiera en el futuro», pagándole el editor novecientos reales anuales durante los veinte años siguientes a la fecha de la escritura, concierto que luego fue prorrogado, y desde la muerte del librero citado en 1608, pasó a sus herederos, quienes negociaron una parte de sus derechos⁶⁰.

Uno de los puntos donde mejor se aprecia la vinculación del doctoral con la diócesis de Ciudad Rodrigo, es el formado por las dedicatorias de algunas de las obras impresas, que tienen por destinatarios distintos Prelados Civitatenses con los que colaboró estrechamente por razón de su prebenda y cargo diocesano. El tratado *de tutelis et curis minorum*, se lo ofrece al Cardenal Primado de las Españas y Arzobispo de Toledo, D. Bernardo de Rojas y Sandoval, que había ocupado la Sede Civitatense de 1586 a 1588, año en que fue traladado a la de Pamplona, refiriendo lo siguiente:

«Tú, Prelado Ilustrísimo, has sido nombrado obispo civitatense y, tan pronto recibiste el gobierno de esta Iglesia, me has honrado a mi más que a ningún otro, quizá por haber considerado que sería de ánimo

⁵⁹ Una exposición completa de las distintas ediciones de las obras de Juan Gutiérrez, en nuestro país, y casi exhaustiva de las impresiones extranjeras vid. Nicolás Antonio, op. cit., s. v. Ioannes Gutierrez; Palau Dulcet, A., *Manual del librero hispanoamericano* (Barcelona 1951) s. v. Gutierrez, T. VI, G-H pp. 485-486, cols. a-b. Para una parte de las ediciones vid. Pérez Pastor, C., *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid. Parte primera (siglo XVI)* (Madrid 1891) números 410, 537 y 538. *Parte segunda*, números 870, 939, 1001, 1140, 1175 y 1543.

⁶⁰ Pérez Pastor, C., op. cit., *Parte tercera (1621-1625)* (Madrid 1907). *Sección Documentos* pp. 379-380 cols. a-b.

más adicto a tu persona, y por ello, me has colmado de múltiples beneficios. Yo retendré en lo más íntimo de mí ser la memoria de tus bondades hasta el fin de mis días. Acto seguido, fuiste promovido a la Sede de Pamplona con el mayor sentimiento de toda esta ciudad, que todavía a duras penas puede soportar la añoranza de tu persona⁶¹,

y bajo su tutela coloca la obra.

El tractatus *de gabellis*, se lo dedica a D. Antonio de Idiaquez Manrique, que rigió la sede de Ciudad Rodrigo de 1610 a 1613, año en que fue trasladado a Segovia, mostrando la confianza que le persigue gozar del respaldo que le proporcionará su reconocimiento:

«Confieso que soy de aquella clase de personas, a quienes una bien fundamentada gloria y el favor de los más notables les impulsa a soportar cualquier sufrimiento y le lleva a pasar en vela las noches serenas. Por ello, si algún progreso he conseguido en las materias literarias, proclamo y mantengo que hay que anotararlo a tu cuenta. Prelado benevolentísimo, ojalá sigas disfrutando de buena salud, para que bien continuemos hallándolos los estudiosos todos»⁶².

Por último, en el tratado *de Sponsalibus et matrimoniis*, da la aprobación, por comisión de los miembros del Consejo Real, el obispo Civitatenso D. Jerónimo Ruiz de Camargo, que rigió la diócesis de 1613 a 1622, año de su traslado a la de Coria; al igual que había ocurrido con la aprobación del tratado *de gabellis* citado, que, por comisión del Consejo, verificó D. Antonio de Idiaquez.

Otras dedicatorias de sus libros muestran su reconocimiento a personas eclesiásticas o seculares de extraordinario prestigio o incidencia en alguno de ambos campos: D. Antonio Padilla y Meneses o el Duque de Lerma, pasando por el Rey Felipe II, en el campo civil, y en el eclesiástico, D. Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba, a quien recuerda por su santidad de vida, inclito ingenio, amplio conocimiento de ambos derechos y, en general de todas las ciencias, y del cual ha recibido «*ab antiquo*» una «extraordinaria protección con la asignación de beneficios múltiples en su favor, calificándole de «*Illustrissime Mecaenas*», y situándose en el lugar de discípulo «*tui alumni*», sin

61 «*Tu, Princeps illustrissime, Civitatenso episcopus creatus es, statum ac Ecclesiam hanc gubernandam suscepisti, me quod forte existimasti propensiori in the voluntate futurum, praeter caeteros honorasti, et beneficiis multis affecisti: cuius tuae benivolentiae memoriam animo inclusam, summa cum dulcedine ad extremum vitae spiritum retinebo. Promotus inde fuisti ad Pampilonensem episcopatum, non sine maximo totius huius civitatis dolore, quam adhuc tui desiderium fere vix potest...*».

62 «*fateor enim, me ex his esse, quos solida gloria optimorumque favor, quemvis perferre laborem suadet, et inducit noctes vigilare serenas. Quo si quid in re literaria profecerim, tuo nomini dicendum dico, edico. Vale, Praesul amplissimus, ut studiosi valeamus omnes*».

duda durante su etapa salmantina para graduarse en Leyes, o el Papa Clemente VIII o Paulo de Laguna, estos dos últimos relacionados con su trabajo relativo a los dos primeros libros de Cuestiones Canónicas.

No se circunscribió nuestro Doctoral a su actividad inmediata en la Catedral y Diócesis (p. ej. intervino en la venta de unas casas sitas en la Plazuela de San Salvador, juntamente con el Deán de la Catedral, D. Bernardino del Aguila, con la condición de que el comprador las demoliera y embelleciera de este modo la referida Plaza, ubicada en las inmediaciones del templo catedralicio), sino que mantuvo un espíritu universal de servicio a la Iglesia y al Estado, como se desprende de su informe para demostrar la exención de impuestos del Estado Eclesiástico, si no se daba la previa aprobación pontificia. A esta función se refiere Nicolás Antonio cuando indica:

«Consumió sus horas y el resto de su tiempo de modo ininterrumpido en reflexiones muy doctas y útiles, en las que se hace un recorrido de todo el Derecho Canónico de la Iglesia universal, como también se expone el Civil que vige en los Reinos de Castilla⁶³.

Si humanamente se distinguió por su sólida formación jurídica y alta producción científica, no menos importante se manifiesta su ejemplaridad de vida, a cuyo respecto baste citar la apreciación que transmite Castillo: «Persona ciertamente muy erudita y dotada de las mayores cualidades», y la partida de defunción hace un elogio del fallecido, contra toda costumbre, calificándolo de «famoso y doctísimo», lo que no se entendería por el solo hecho de su renombre científico. Ese cúmulo de virtudes que adornaron su persona, y permitió el apelativo de «insigne en letras y virtud», se pone de manifiesto en el conjunto de sus escritos, mostrando una gran humildad al aceptar cualquier corrección de sus patrocinadores, así como el profundo respeto hacia las personas que habían de comprar sus libros, a los que pide disculpas si no encuentran la obra de su agrado, o si consideran que el resultado del estudio no ha sido el que esperaban de la obra. Este aspecto aparece con nitidez en el apartado «ad lectorem» del tratado *de sponsalibus et matrimoniis*, en el cual da cuenta de que después de iniciado su estudio se publicó el trabajo del jesuita Tomás Sánchez, en tres tomos: el primero de los esponsales; el segundo, de los impedimentos y el tercero de las dispensas, débito conyugal y del divorcio, habiendo sido calificada la obra como «la mejor y más perfecta en la materia por el Sumo Pontífice», con lo que le parecía al Dr. Gutiérrez superfluo incidir nuevamente sobre esa materia «Puesto que aquel ya la había tratado muy aquilatadamente», justificando su trabajo por el afán de completar en tres tomos las Cuestiones Canónicas, de las que solamente había publicado los dos primeros tomos, además de conectar

63 Nicolás Antonio, op. cit. 1.c.

su filosofía con otros dos argumentos importantes: la relevancia de la materia, frecuentísima y utilísima, y la especial dedicación que el autor ha tributado a la misma, tanto en la práctica forense como en los dictámenes que le han demandado:

«Por haber resuelto con el mayor empeño importantísimas causas matrimoniales en la práctica forense y, cuando se me consultó en otras, por haberles dado respuesta en amplísimos comentarios»,

remitiéndose al Sánchez para los temas de débito conyugal y de divorcio⁶⁴.

Por otro lado, cuando ya había concluido su trabajo de matrimonio, tomó noticia de la publicación de la obra del también jesuita Fernando Rebello, al que no duda en elogiar en materia de impedimentos:

«Elaboró su obra de modo sorprendente y colmado de doctrina, con claridad de ingenio y múltiples citas de textos y autores»,

siguiendo a Tomás Sánchez, cuyo orden de estructuración de la materia tuvo asimismo presente el doctoral Civitatense⁶⁵.

Por último, D. Martín de Salvatierra afirma en su petición que el doctoral acaba de redactar de nuevo dos libros de Cuestiones Canónicas. Ya hemos referido que en 1587 apareció impreso en Salamanca, un libro de Cuestiones Canónicas de ambos fueros, de la conciencia y de la conducta externa, cuya favorable acogida dio origen a la reimpresión, previa reconsideración y maduración por el autor. Por ello, consciente de la trascendencia de la materia, ahora presentaba nuevos estudios, reelaborando el material precedente y organizando sus aportaciones en tres tomos, de los cuales acababa de concluir los dos primeros. Dicha obra fue impresa en el mismo año, 1597, en Madrid, y reimpressa en la misma ciudad en 1608. Quizás para gestionar su impresión, se trasladó personalmente Juan Gutiérrez a la Villa y Corte, pues firma su dedicatoria a Paulo de Laguna en Madrid, kalendas de abril del mismo año, 1597. Aunque la primera edición de estos tomos de Cuestiones Canónicas, en 1587, había sido dedicada al Papa Clemente VIII como el propio autor refiere en la dedicatoria del libro III, ofrecida al Marques de Denia y Duque de Lerma:

«He dedicado, cual si de primicias se tratara, los dos primeros libros sobre estas cuestiones a nuestro Santísimo Padre Clemente VIII, como Primado de toda la Iglesia»,

al igual que hizo con Felipe II, en los primeros comentarios a la Nueva Recopilación, ahora la persona objeto de la misma en esta reelaboración de los

⁶⁴ El tomo I, apareció en 1602, y los otros dos en 1605.

⁶⁵ Rebello, F., *De obligationibus iustitiae, religionis et Charitatis* (París 1607, Lugduni 1608 y Venetiis 1610).

dos primeros tomos es el licenciado Paulo de Laguna, Presidente del Consejo de Indias, al que Juan Gutiérrez recuerda en sus años de formación salmantina, ya que hace memoria de su amistad y familiaridad fidelísima, cuando cursaron los mismos estudios en Salamanca; ciertamente, el doctoral Civitatense, se graduó en Leyes, al igual que Paulo de Laguna hiciera en 1568, pero ese matiz lo recoge por vía indirecta el autor, poniendo su énfasis en las cosas que les unen, a saber: estuvieron en la misma Universidad, en el mismo inmueble de residencia y casi en la misma habitación, a causa de lo cual se entabló entre ambos una gran amistad: «Una continuada comunicación de afanes e ininterrumpida unión de espíritus», recibiendo simultáneamente el paso al estado clerical⁶⁶; en base a esta vieja relación entrañable, le dedica la obra, esperando que su protección «evite cualquier oposición a que se imprima y divulgue»

«Todas las personas doctas dan su aprobación a estos volúmenes, que han visto adornados con tu nombre».

La estructura de las Cuestiones Canónicas, en el sistema expositivo del Dr. Gutiérrez, viene referida sintéticamente en la introducción al lector del librero, en la edición de las *Opera Omnia* de Colonia, de 1731: Lib. I: *de excommunicatione, ac excommunicatis, ad Extravagantes, circa monialia quaedam, de matrimonio ac dispensatione Pontificia plura, de beneficiis, de restitutione, et alia quae longum nimis foret enarrare*; lib. II: *de testamentis religiosorum, de usura, ac usurariis, de decimis, de de simonia, de venatione ac piscatione, pluraque in praxi passim obvia agitantur*; lib. III: *qui totus circa sponsalia ac matrimonia versatur; ea namque materia fusa admodum ac eleganter tractatur*, y, previamente había afirmado: *hic occurrit quicquid in utroque foro doctoribus usui esse potest*.

66 Dada la referencia que proporciona Juan Gutiérrez de haber coincidido en el mismo inmueble de residencia con Paulo de Laguna, hemos consultado las informaciones de los Colegios Mayores de Salamanca, y localizado al licenciado Paulo de Laguna en el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, efectuándose la información del mismo en 1565, a tenor de la cual consta ser natural de El Espinar, diócesis de Segovia, presentando varios testigos estudiantes, ninguno de los cuales es el doctoral: Jerónimo de Espinosa; Juan González de Solórzano, de 22 años; Luis de Avilés, también de 22 años; Pedro de Vallejo, de 24 años, y el licenciado Pedro Marquez, rector del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, natural de El Espinar (Segovia) de 27 o 28 años de edad, que manifiesta conocer a la madre del aspirante, María de Laguna, y haber oído hablar de su padre, conociendo asimismo al abuelo paterno del candidato, de nombre Pablo de Laguna. De especial interés es la declaración del padre del colegial, manifestando el dinero que ha dado a su hijo para gasto en libros «en ocho años que ha estado con éste (1565) que ahora corre en Salamanca y uno en Alcalá: año 1556 que estuvo en Alcalá 350 Rs.; 1557 libros y gastos: 488 Rs.; 1558, libros y gastos: 784 Rs.; 1559, gastos 536 Rs.; 1560, gastos 600 Rs.; 1561, LIBROS 800 Rs. y total de gastos 1126 Rs.; 1562, gastos 440 Rs.; 1563, gastos 449 Rs.; 1564, gastos 1020 Rs. y 1565, gastos 585 Rs. además de 400 Rs. DE LIBROS, total 985 Rs. (AUS/2323, fols. 614r; 625-627).

El volumen de Cuestiones Canónicas, impreso en 1597, y comprensivo de los dos primeros libros, va precedido de un saludo al lector, en el cual Juan Gutiérrez hace memoria de los principales juriconsultos del Derecho Común, tales como Acursio, Juan Andrés, Bartolo, Alejandro, Jasón, y entre los de mayor relieve en la doctrina jurídica española de aquel momento, cita los nombres, («*viris gravissimis*») de Rodrigo Suárez, Gregorio López, Covarrubias, Antonio Gómez, Pedro de Peralta, Antonio de Padilla, y Luis de Molina, a los que manifiesta expresamente imitar, frente a los que han escrito «De manera desordenada y confusa», esperando del lector que resulte la obra de su agrado.

«Y, si aconteciere otra cosa, soportadlo con ecuanimidad, pues que yo mismo así he determinado hacer, al haber experimentado también yo el sufrimiento».

La buena acogida que se tributó a esta obra queda constatada si pensamos que se publica en 1597, y se reimprime en Madrid en 1608, en Venecia en 1609, y antes en Francfort en 1607. Más tarde, cuando se reeditaron todas las obras del doctoral, formando un conjunto, se incluyó siempre esta obra, y por última vez la encontramos impresa en Lugduni 1730, apud Ant. Servant et socios, formando el tomo IV, partes VI y VII, y Coloniae Allobrogum 1731, tomos VII, VIII.

Quizás el éxito de su producción científica tanto entre los estudiosos como en los tribunales, estribe en la manifestación que refleja el margen de la partida de defunción del doctor Juan Gutiérrez: *en todos los libros que ha escrito* (cuya enumeración sucinta se incluye: cuatro libros de cuestiones prácticas, uno de repeticiones, alegaciones y *consilia*; otro de matrimonio; un tomo *de tutelis*; otro de juramento; otro *de gabellis*; dos libros de cuestiones canónicas y el postrero *de delictis*) *siempre lleva, defiende y sigue las opiniones más seguras, comunes y prácticas*. Por eso su nombre fue célebre no sólo en España sino en toda Europa, destacando la doctrina, en materia civil, los libros de Cuestiones prácticas civiles y criminales sobre la Nueva Recopilación así como el comentario al título XVI de la Partida VI, en materia de tutelas, y la canonística, siempre puso de relieve la trascendencia de sus Cuestiones, de extraordinario uso tanto en la Universidad como en el foro, ya que siempre tuvo presente en sus elaboraciones la utilidad de sus escritos, como afirma p. ej. en la justificación del comentario en materia de tutela «Por petición de alguien muy amigo, que en ello tenía el mayor interés y continúa teniéndolo», como por el servicio que prestaba a los estudiosos y peritos del derecho, ante la ausencia de su consideración por parte de los autores, además de ser practicable en los juicios:

«Por ello, lector, recibe el fruto de estas vigilias nuestras, que nos

hemos impuesto por más de cinco años. Ojalá a ti y a los demás todos os satisfagan y agraden, en tal modo que me granjee vuestro favor».

Y es la misma filosofía que había mostrado en el *prae-fatio* de su tratado de juramento, al concluir:

«No será superfluo en nuestros reinos este nuestro tratado sobre el juramento promisorio o confirmatorio, sino más bien útil así en teoría como en la práctica».

Por ello, Nicolas Antonio⁶⁷ pudo afirmar:

«La posterioridad ha colocado su nombre en el rango del mayor honor entre los más encumbrados consultores de Derecho de nuestra España, o, si se quiere, con mayor propiedad aún, de toda Europa»,

recogiendo el parecer de otros autores.

Para Ciudad Rodrigo el doctoral Gutiérrez presenta un especial interés y significación, que ha sido puesta de manifiesto por los distintos historiadores mirobrigenses. Su contemporáneo Sánchez Cabañas⁶⁸ hace un elenco de su amplia producción, y Hernández Vegas⁶⁹ lo califica de sapientísimo, cuya gloria se extendió en su tiempo más allá de las fronteras de España, constituyendo la mejor demostración de la validez de sus trabajos la reimpresión de los mismos durante los siglos XVII y XVIII.

De la importancia científica de su obra, baste citar la opinión del eminente jurista hispano, De Castro y Bravo⁷⁰ quien enuncia el siguiente juicio valorativo sobre nuestro autor:

«Su mayor erudición (respecto de Acevedo) y lo detallado de sus observaciones hicieron que sus Cuestiones prácticas sobre algunas leyes de la Nueva Recopilación fueran consultadas, desde su aparición, por todos los juristas, y que su autoridad fuera muy grande en España hasta la publicación del Código y que su renombre llegara al extranjero».

JUSTO GARCIA SANCHEZ
Oviedo

67 Nicolás Antonio, op. cit., «*inter insignes Hispaniae nostrae, seu verius Europae totius iuris consultores nomen eum honorificentissimo loco posteriorum memoriae consecravit*».

68 Sánchez Cabañas, A., *Historia de Ciudad Rodrigo*... cit. p.119.

69 Hernández Vegas, M., *Ciudad Rodrigo*... cit. p. 176.

70 De Castro y Bravo, F., *Derecho Civil de España* (Madrid 1984) pp. 157-158 y nota 6, donde hace un elenco completísimo de las ediciones de sus obras, tanto en sus ediciones singulares como de conjunto.